

Resolución No. 016-DPE-CGAJ-2024

Dr. Pablo An Ping Chang Ibarra
Coordinador General Administrativo Financiero

Considerando:

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en relación a la Declaratoria de procedimiento desierto, señala: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial (...)” literal c, “Por considerarse inconveniente para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas (...)”;*

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura.

La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.

Podrá declararse el procedimiento desierto parcial, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems.

La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes”;

Que, mediante Resolución No. 036-DPE-CGAJ-2021 de 30 de junio de 2021, la Defensora del Pueblo (S) delegó a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a para que en su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable la atribución en el ámbito de contratación pública: *“ 1.- Llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, suspensión, cancelación declaratoria de desierto los procedimientos precontractuales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de Aplicación (...)”;*

Que, mediante Acción de Personal No. 1958-2023 de 19 de septiembre de 2023, se nombra al Dr. Pablo An Ping Chang Ibarra, como Coordinador General

Administrativo Financiero, misma que rige a partir 19 de septiembre de 2023;

- Que,** mediante Resolución No. 009-DPE-CGAJ-2024 de 20 de marzo de 2024, el Coordinador General Administrativo Financiero resolvió: "**Artículo. 2.-**Autorizar el inicio del Régimen Especial signado con el código Nro. RE-TC-DPE-2024-001 para la "Contratación del Servicio de Correo a Nivel Nacional e Internacional de la Defensoría del Pueblo de Ecuador"; con un presupuesto referencial de USD. 6.819.76 (Seis mil ochocientos diecinueve con 76/100) dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, con un plazo de ejecución de 08 meses contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato";
- Que,** el 20 de marzo de 2024, se publicó en el portal de compras pública del SERCOP el proceso signado con el código Nro. RE-TC-DPE-2024-001 para la "Contratación del Servicio de Correo a Nivel Nacional e Internacional de la Defensoría del Pueblo de Ecuador";
- Que,** mediante Acta No. 1 de Audiencia de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de 21 de marzo de 2024, la designada para llevar adelante el proceso, procedió a responder las preguntas realizadas a través del Portal Compras Públicas;
- Que,** el 25 de marzo de 2024 se presentaron las ofertas para el proceso de signado con el código Nro. RE-TC-DPE-2024-001 para la "Contratación del Servicio de Correo a Nivel Nacional e Internacional de la Defensoría del Pueblo de Ecuador", según consta en el Acta Nro. 2 denominada Acta de Apertura de 25 de marzo de 2024;
- Que,** mediante Informe de Evaluación de Ofertas de 27 de marzo de 2024, la delegada para llevar adelante el proceso concluye: "(...) las ofertas cumplen los requisitos mínimos establecidos en pliegos; es decir, las ofertas se consideran calificadas"
- Que,** mediante Acta Nro. 3 de Calificación de Ofertas de 27 de marzo de 2024, la delegada para llevar adelante el proceso concluye que: "(...) Conforme consta en el Informe de Calificación, "Una vez revisada las ofertas presentadas por los oferentes SERVIENTREGA ECUADOR S.A. y AGEPCOURIER ECUADOR S.A., se establece que las misma CUMPLEN con la integridad, requisitos y parámetros mínimos solicitados en el proceso Nro. RE-TC-DPE-2024-001, cuyo objeto es "SERVICIO DE CORREO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR"
- Que,** el 28 de marzo de 2024, el Analista Administrativo 3 de la Dirección administrativa, responsable del subproceso de contratación pública y administrador de portal de compras públicas, mediante Informe Proceso - RE-TC-DPE-2024-001 - Contratación de Servicio de Correo a Nivel Nacional E Internacional de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, indicó lo siguiente que: "(...) por un "Lapsus Calami" al momento de registrar la información relaciona a la

verificación por puntaje, ingresé la información relacionada para el proveedor SERVIENTREGA ECUADOR S.A. en los casilleros correspondientes al proveedor AGEEPCOURIER ECUADOR S.A.", concluyendo en lo siguiente: "(...) Existe inconsistencia entre la información registrada en el Informe de Evaluación y Acta de Calificación debido a la información ingresada en el Sistema Oficial de Contratación Pública, debido al error incurrido en mi calidad de Responsable de Compras Públicas".

- Al considerarse este error un inconveniente de carácter técnico del registro de la información en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador – SOCE, el delegado de la máxima autoridad conforme establece el Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública procederá a declarar desierto el procedimiento de contratación", recomendando que: "(...) Debido a que la necesidad persiste, solicito se disponga a la servidora designada dentro del proceso integre al informe de recomendación el presente comunicado a fin de que recomiende la declaratoria de desierto y reapertura inmediata del procedimiento de contratación (...)";

Que, el 05 de abril de 2024, el delegado para llevar adelante el proceso mediante Informe de Recomendación, recomendó al Coordinador General Administrativo Financiero: "(...) declarar desierto el procedimiento Régimen Especial asignado con el código Nro. RE-TCDPE2024-001 de manera total para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CORREO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR"; con un presupuesto referencial de USD. 6.819.76 (seis mil ochocientos diecinueve con 76/100) dólares de los Estados Unidos de América más IVA, con un plazo de ejecución de 08 meses contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato", en razón que la calificación publicada en el portal, no cumple con los parámetros definidos en el Acta de Calificación No. 3 y el Informe de Evaluación, considerándose inconveniente para los intereses institucionales";

Que, mediante memorando Nro. DPE-CGAF-2024-0253-M de 05 abril de 2024, el Coordinador General Administrativo Financiero, Dr. Pablo An Ping Chang Ibarra señala que: "(...) acojo la recomendación y por consiguiente observando el artículo 36 del INSTRUCTIVO INTERNO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA QUE REALICE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO (...) " y solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica (E) Abg. Gabriel Santiago Moscoso González "(...) disponer a quien corresponda la elaboración de la resolución de desierto y archivo"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere en el artículo 33 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución No. 036-DPE-CGAJ-2021 de 30 de junio de 2021;

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar desierto y archivo del proceso de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-TC-DPE-2024-001 para la "Contratación del Servicio de Correo a Nivel

Nacional e Internacional de la Defensoría del Pueblo de Ecuador”, de conformidad con el artículo 33 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, “*Por considerarse inconveniente para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada (...)*”.

Artículo 2.- Notificar con el contenido de la presente resolución al Director de Gestión Documental, como área requirente.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Administrativa la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- De la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguese la Dirección Administrativa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Dado en el Despacho de la Coordinación General Administrativa Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 09 días del mes de abril de 2024.

Dr. Pablo An Ping Chang Ibarra
Coordinador General Administrativo Financiero